



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 28 de abril de 2020

Expediente No: 19001 3333 008 2019 00177 00  
ACCIONANTE: ANA JUDITH URIBE ROJAS  
ACCIONADA: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL  
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290

Ordena apertura de trámite incidental

Mediante escrito allegado al Despacho en la fecha, la Señora ANA JUDITH URIBE ROJAS solicitó dar apertura a INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional - Cauca, argumentando lo siguiente:

- Es una paciente oncológica que recibió tratamiento de QUIMIOTERAPIA (tres ciclos) de los ocho ordenados, en el HOSPITAL SAN JOSE ESE de Popayán, hasta el 25 de febrero de 2020, no siendo posible realizar el 4 ciclo, debido a la mora de la accionada en la entrega de las órdenes de apoyo, las cuales fueron entregadas finalmente el 20 de abril de 2020<sup>1</sup>, cuando ya el HUSJ había suspendido la atención a pacientes de ONCOLOGÍA CLINICA, por haberse constituido como CENTRO DE ATENCIÓN DE COVID 19.
- Debido a lo anterior no se realizó el 4 ciclo de QUIMIOTERAPIA.
- El día 25 de abril de 2020, y por los fuertes dolores que padece, acudió por URGENCIAS a la CLINICA LA ESTANCIA DE POPAYÁN, donde fue atendida, se le practicaron exámenes y se le realizó el 4 ciclo de QUIMIOTERAPIA y se le ordenó interconsulta en los 15 días siguientes.
- Presentó petición a la accionada, informando la falta de oportunidad en el tratamiento de su patología, y solicitó además la continuidad de su tratamiento en la ciudad de Popayán, dado el riesgo que correría en el desplazamiento y tratamiento en otra ciudad, en vista que SANIDAD DE LA POLICÍA no tiene convenios para la atención de esta clase de pacientes en Popayán.
- Reitera que la entidad accionada debe garantizar la continuidad de su tratamiento eliminando barreras administrativas para que los medicamentos, exámenes, los ciclos de QUIMIOTERAPIA, y tratamiento integral, sean entregados con oportunidad, sin dilaciones, que vulneran los derechos fundamentales a la SALUD y VIDA EN CONDICIONES DE DIGNIDAD, para lo cual debe garantizarse el tratamiento en la CLINICA LA ESTANCIA de Popayán, teniendo en cuenta el riesgo que correría en otra ciudad por la PANDEMIA COVID 19.

Con lo anterior, señala la accionante, se incumple lo dispuesto por el Despacho en la Sentencia No. 158 de 15 de agosto de 2019.

En consecuencia, se hace necesario dar apertura del trámite incidental, a la luz de lo establecido en artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991, y verificar así el cumplimiento efectivo de la citada sentencia.

---

<sup>1</sup> A pesar de haber sido solicitadas desde el mes de febrero de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el sentido a que haya lugar, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en expediente D-9933 de junio 12 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar apertura al trámite incidental de desacato formulado por la Señora ANA JUDITH URIBE ROJAS, en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - SECCIONAL CAUCA, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Córrase traslado y requiérase al señor Director de Sanidad de la Policía Nacional - Seccional Cauca, para que en el término de dos (2) días, informe y acredite a este Despacho la forma en que ha dado cumplimiento al fallo de tutela No. 158 de 15 de agosto de 2019, en el sentido de garantizar y asegurar a la accionante el tratamiento integral que requiere para tratar la patología de CANCER DE MAMA que padece.

En este punto, acreditará el manejo y tratamiento de las patologías de este tipo de pacientes, en la coyuntura de la PANDEMIA COVID 19, y el traslado de pacientes a otra ciudad con la suspensión del transporte público intermunicipal decretada por el gobierno nacional.

De la misma forma informará, sí, para los tratamientos de las patologías como el CANCER que padece la accionante, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - SECCIONAL CAUCA, ha contratado los servicios en la ciudad de Popayán, en vista de la no atención del HOSPITAL SAN JOSE, por ser CENTRO DE ATENCIÓN DE COVID 19.

TERCERO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo precitado, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, y a que se compulsen copias ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para se realice investigación por el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, (artículo 454 de la ley 599 de 2000 Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO.- Comuníquese de la presente decisión a la Señora ANA JUDITH URIBE ROJAS, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ZULDERY RIVERA ANGULO